



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 760011102000202000384-02, seguido contra **MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONES**, por queja formulada por **ANA MILENA ALVAREZ CANO**, se dictó providencia de fecha **DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 25 de agosto de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca mediante la cual se declaró la responsabilidad disciplinaria de la abogada Martha Elena Cornejo Quiñónez por desconocer el deber profesional previsto en el numeral 8.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta disciplinaria de que trata el numeral 4º del artículo 35 ejusdem, a título de dolo, imponiéndosele la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. >>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 15/01/2025, para notificar a **MARTHA ELENA CORNEJO QUIÑONES** y su defensor **RAFAEL CARDONA ENCISO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Sandra M. López M.
Auxiliar Judicial G.02

Revisó: Samuel Pardo
Escríbiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 760012502000202402478-01, seguido contra **ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ÁLVAREZ**, por queja formulada por **LUZ MIREYA PARRA OLAYA**, se dictó providencia de fecha **VEINTISÉIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en la que resolvió **SANCIONAR** con **EXCLUSIÓN** y **MULTA** de 5 SMLMV al abogado **ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ÁLVAREZ**, por incurrir a título de dolo en la falta contemplada en el artículo 39, en concordancia con el numeral 4° del artículo 29, y en desconocimiento del deber regulado en el artículo 28.14 de la Ley 1123 de 2007 y, en su lugar, se resuelve: - **ABSOLVER** al abogado investigado por ejercer la abogacía a pesar de tener una sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión comprendida entre el 26 de octubre de 2023 y el 25 de abril de 2024. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ÁLVAREZ**, por incurrir a título de dolo en la falta contemplada en el artículo 39, en concordancia con el numeral 4° del artículo 29, y en desconocimiento del deber regulado en el artículo 28.14 de la Ley 1123 de 2007. - **IMPONER** como sanción definitiva la **EXCLUSIÓN>>**.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **15/01/2026**, para notificar a **ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ÁLVAREZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: *Lenis Paola Martínez Mendoza*
Escribiente Nominada

Revisó: *Jaidivi Gutiérrez*
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 500012502000202100164-01, seguido contra **PAOLA ANDREA RUIZ BACCA**, por queja formulada por **MARÍA AYDEE RODRÍGUEZ CASTILLO**, se dictó providencia de fecha **TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 30 de mayo de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada **PAOLA ANDREA RUIZ BACCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.148 y portadora de la tarjeta profesional No. 213.717 del Consejo Superior de la Judicatura y se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el los deberes contenidos en los numerales 8° y 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de las faltas disciplinarias previstas en el numeral 4° del artículo 35 y numeral 1° del artículo 37 ibidem, a título de culpa, de la siguiente manera: a. **ABSOLVER** a la abogada **RUIZ BACCA** por la comisión de la falta señalada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007. b. **IMPONER** la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (02) meses y multa de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes al año 2019. c. **CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia consultada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **15/01/2026**, para notificar a **PAOLA ANDREA RUIZ BACCA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: *Lenis Paola Martínez Mendoza*
Escribiente Nominada

Revisó: *Jaidivi Gutiérrez*
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

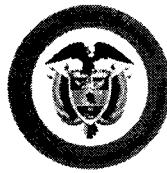
Que en el proceso disciplinario bajo el númer. 410012502000202100162-01, seguido contra el disciplinable **MAURICIO APACHE PERDOMO**, por queja formulada por el quejoso **DIEGO SEBASTIÁN RIVEROS PARRA**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha del doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que dispuso: **«PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila del 23 de noviembre de 2023, mediante la cual sancionó al abogado MAURICIO APACHE PERDOMO con suspensión en ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, al inobservar el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la misma normatividad, a título de culpa, para en su lugar, ABSOLVERLO de toda responsabilidad disciplinaria, por los motivos expuestos en esta providencia. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar».**

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del dia 15/01/2026, para notificar a **MAURICIO APACHE PERDOMO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Wayna Capac Muyuy Agreda
Citador Grado V

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 170012502000202300034-01, seguido contra **Gelen Milene Sierra Gallego, Isabel Cristina Vergara Sánchez**, por queja formulada por **Ana Teresa López Figueroa**, se dictó providencia de fecha **veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: « **<< PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 20 de septiembre de 2024, proferida por Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 43.976.631 y portador de la tarjeta profesional No. 206.130 del Consejo Superior de la Judicatura, por incurrir en la falta prevista en el numeral 9º del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, le impuso sanción de suspensión de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión y multa de cinco (5) SMLMV. >>** ».

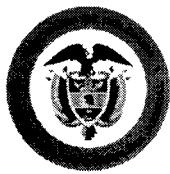
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **15/01/2026**, para notificar a la Dra. **Gelen Milene Sierra Gallego** y la Dra. **Isabel Cristina Vergara Sánchez** y su defensor el Dr. **Lewis Castaño Colonia**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

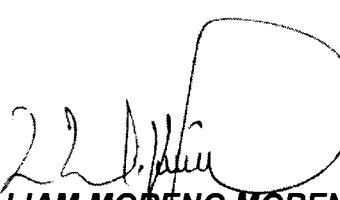
E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 170012502000202300485-01, seguido contra **Fernando Augusto Serna López**, por queja formulada por Juzgado 1 Promiscuo Municipal De Aranzazu, se dictó providencia de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: « **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad impetrada por el disciplinable **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia dictada el 27 de febrero de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, a través de la cual **sancionó con suspensión de tres (3) meses en el ejercicio de la profesión y multa de cinco (5) SMLMV**, para la época de los hechos, al abogado **Fernando Augusto Serna López**, por infringir los deberes señalados en el artículo 28 numerales 6 y 7 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir a título de dolo en las faltas tipificadas en los artículos 32 y 33 numeral 8 de la misma norma »

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **15/01/2026**, para notificar al Dr. **Fernando Augusto Serna López** y su defensor el Dr. **Daniel Fernando Mejia Rangel**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.